



Asamblea General

Distr. limitada
21 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 53 del programa

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Malta, México, Pakistán, República de Corea, San Marino y Turquía: proyecto de resolución

Reforma del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1991 A (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, en la cual decidió enmendar la Carta de las Naciones Unidas para aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de seis a diez, sobre la base del aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas desde 1945,

Recordando los diversos informes del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, establecido en virtud de la resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993,

Subrayando la urgente necesidad de mejorar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad de conformidad con las diversas cuestiones examinadas dentro del Grupo de trabajo de composición abierta, en particular la cuestión de la transparencia en la adopción de decisiones; la rendición de cuentas, las oportunidades más justas de participación de los Estados Miembros; el mejor acceso a la información por todos los Estados Miembros y las restricciones al poder de veto con miras a su eventual eliminación,

Recordando la Declaración del Milenio del año 2000¹ y tomando nota del informe del Secretario General, titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en particular su evaluación de la naturaleza interrelacionada de la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos y reafirmando que los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, sólo pueden alcanzarse con la aplicación cabal de los mandatos contenidos en el Consenso de Monterrey de la

¹ Véase la resolución 55/2.

² A/59/2005.



Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las decisiones de Johannesburgo”)⁴, entre otros compromisos asumidos con respecto al desarrollo,

Consciente de la responsabilidad primordial conferida por la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de que en el cumplimiento de sus funciones el Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas,

Consciente también de la importancia de fortalecer el equilibrio y la interrelación institucionales entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, dentro del marco de la reforma amplia de las Naciones Unidas,

Considerando que es preciso que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social realicen un esfuerzo conjunto a fin de lograr soluciones para los problemas y las amenazas globales de una manera integrada y constructiva,

Considerando que la actual composición del Consejo de Seguridad es injusta y desequilibrada,

Reconociendo que las realidades del mundo contemporáneo, en particular el aumento considerable desde 1963 del número de Estados Miembros que son países en desarrollo exigen un aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a fin de asegurar oportunidades más justas de participación para todos los Estados Miembros,

Reafirmando que toda ampliación del Consejo de Seguridad debería hacerlo más democrático, más equitativamente representativo, más transparente, más eficaz y más responsable,

Convencida de que las elecciones y reelecciones periódicas son el medio más firme de promover la verdadera rendición de cuentas y permitir una rotación frecuente y la representación justa y equitativa de los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 53/30, de 23 de noviembre de 1998,

Reconociendo la importancia de alcanzar el acuerdo más amplio posible sobre todas las cuestiones principales, incluida la reforma del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo decidido en la resolución 59/291, de 15 de abril de 2005,

Recordando el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas,

Enmiendas al Artículo 23

1. *Decide* que el Consejo de Seguridad estará integrado, además de los cinco miembros permanentes según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Carta de las Naciones Unidas, por veinte Miembros de las Naciones Unidas elegidos por un período de dos años, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 5;

2. *Decide*, en vista de lo antedicho, aprobar las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas para su ratificación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que el texto de los párrafos 1 y 2 del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas será el siguiente:

“1. El Consejo de Seguridad se compondrá de veinticinco Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Popular China serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros veinte Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de quince a veinticinco el número de miembros del Consejo de Seguridad, cinco de los miembros salientes continuarán por un año más. Los miembros no permanentes podrán ser candidatos para reelección inmediata, con sujeción a la decisión de sus respectivos grupos geográficos.”

Distribución de los puestos

4. *Decide* que, a fin de aplicar el párrafo 3 *supra*, los veinte miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos de conformidad con la distribución siguiente: seis de los Estados de África, cinco de los Estados de Asia; cuatro de los Estados de América Latina y el Caribe; tres de los Estados de Europa occidental y otros Estados; y dos de los Estados de Europa oriental;

Límites para la reelección y función de los grupos geográficos

5. *Recomienda* que cada uno de los cinco grupos geográficos existentes, enumerados en el párrafo 4 *supra*, decida los arreglos que tendrán lugar entre sus miembros para la elección o rotación de éstos con respecto a los puestos asignados a cada grupo. En estos arreglos también se tendrá en cuenta, según proceda, una representación subregional justa;

Mayoría exigida para las decisiones del Consejo de Seguridad

6. *Decide* enmendar también los párrafos 2 y 3 del Artículo 27 y el párrafo 1 del Artículo 109 de la Carta a fin de exigir el voto afirmativo de quince de los veinticinco miembros del Consejo de Seguridad⁵;

⁵ Con respecto al párrafo 3 del Artículo 27, no se enmienda el requisito del voto afirmativo de los miembros permanentes.

Métodos de trabajo

7. *Pide* que se mejoren los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad de manera transparente, incluyente y responsable, mediante, entre otras cosas:

- a) La limitación del uso del veto;
- b) Procedimientos que garanticen la transparencia en la adopción de decisiones, la responsabilidad en la actuación y el acceso a información, incluidas sesiones públicas de información e interacción con todas las partes interesadas;
- c) Consultas, cooperación y un intercambio adecuado de información con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;
- d) El acceso y una mejor participación en la labor del Consejo de los Estados Miembros que no son miembros del Consejo de Seguridad;
- e) La aprobación y distribución de un reglamento oficial;

8. *Subraya*, además de las disposiciones que figuran en el párrafo 7, la necesidad de elaborar nuevas disposiciones mediante consultas entre los Estados Miembros;

9. *Insta* a su Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otras cuestiones conexas a que termine cuanto antes de preparar sus recomendaciones sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad;

Ratificación de las enmiendas de la Carta

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que ratifiquen las enmiendas que anteceden, de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, para septiembre de 2007;

11. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el estado del proceso de entrada en vigor de las enmiendas de la Carta en su sexagésimo primer periodo ordinario de sesiones.
